

ESTATUTOS

EL VEINTE

Capítulo I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN.- El Veinte es una persona jurídica constituida como una fundación perteneciente al régimen de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2. DOMICILIO.- El Veinte tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, podrá tener otras sedes o dependencias dentro y fuera del territorio colombiano.

Artículo 3. OBJETO.- Como entidad sin ánimo de lucro, la fundación El Veinte tendrá como finalidad el establecimiento de redes de apoyo y trabajo pro bono para la defensa judicial de periodistas, medios de comunicación y usuarios de redes sociales, que aportan al debate público, y cuyos derechos a la libertad de expresión se vean amenazados.

El Veinte desarrolla la actividad meritoria enmarcada en el artículo 359 del Estatuto Tributario (actividad 11: Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.), dicha actividad es de interés general y acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 3 del Estatuto Tributario.

Para el desarrollo de su objeto El Veinte podrá:

- a) Establecer redes de apoyo pro bono para brindar asesoría legal preventiva y reactiva a publicaciones.
- b) Establecer procesos de aprendizaje, como pasantías, tutorías o semilleros, para formar abogados y abogadas jóvenes en las herramientas necesarias para la defensa de la libertad de expresión y fortalecer la asistencia judicial en casos que involucran este derecho.
- c) Brindar alternativas de defensa judicial de las causas que involucren a periodistas, medios de comunicación y usuarios de redes sociales.
- d) Desarrollar actividades encaminadas al litigio estratégico relacionado con temas de periodismo y libertad de expresión.
- e) Promover la realización de debates e investigación sobre fenómenos como el acoso judicial contra periodistas y medios de comunicación y asuntos relevantes sobre la libertad de expresión y el acceso a la administración de justicia.
- f) Generar escenarios académicos y de reflexión sobre el fenómeno del acoso judicial a periodistas y medios de comunicación, entre otros.
- g) Realizar actividades que promuevan el diálogo e intercambio como detonante de acciones contra la censura, así como la consolidación de espacios de agremiación profesional para la profesión jurídica.

- h) Crear diferentes estrategias de edición legal que permitan al público objetivo de la organización evitar conflictos en el ejercicio de su labor.
- i) Promover la creación de software especializado para periodistas y medios de comunicación, para hacer consultas de naturaleza legal que permitan anticipar conflictos.
- j) Evaluar e investigar las posibilidades de impulsar la industria de seguros profesionales para periodistas en Colombia.
- k) Diseñar y ejecutar casos de litigio estratégico que permitan facilitar y avanzar la defensa judicial de su público objetivo.
- l) Propiciar o auspiciar investigaciones académicas en temas de libertad de expresión y acceso a la administración de justicia.
- m) Promover la formación de abogados en asuntos relacionados con el litigio en asuntos de medios de comunicación y libertad de expresión
- n) Promover estándares profesionales entre las personas integrantes de las redes de apoyo
- o) Instruir a los miembros de la profesión jurídica, en especial a los litigantes, en la relevancia social y democrática del trabajo pro bono.
- p) Generar un ejemplo de red pro bono focalizada en el tipo de causas emprendidas.
- q) Identificar las falencias estructurales en el acceso a la administración de justicia para el público objetivo de la organización.
- r) Promover la producción de conocimiento en torno al pro bono y las maneras de impulsarlo en la comunidad jurídica.
- s) Asociarse con entidades que tengan fines semejantes y celebrar con ellos convenios o contratos tendientes al desarrollo de su objeto social.
- t) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
- u) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones, o corporaciones cuyo objeto sea igual o similar al de la Fundación o que se encuentre directamente relacionado con este.
- v) Empezar acciones judiciales que le permitan defender los intereses plasmados en el objeto de la Fundación, o en nombre de terceros con el mismo fin.
- w) Gestionar y administrar recursos destinados al desarrollo de las actividades de la Fundación a través de donaciones o venta de servicio
- x) Cualquier otra actividad que permita desarrollar los objetivos misionales de la Fundación.

Artículo 4. DURACIÓN.- La fundación EL Veinte tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en las circunstancias previstas expresamente por la ley o por estos estatutos.

Capítulo II CONFORMACIÓN Y DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a. Todos los dineros aportados a la entidad por parte de fundadores y terceras personas al momento de constituir la fundación.
- b. Todos los dineros aportados a la entidad por parte de fundadores, asociados y terceras personas con posterioridad a la fundación.
- c. Por los ingresos que obtenga la fundación por concepto de rendimientos de sus inversiones o proyectos.
- d. Por las donaciones, los aportes o auxilios en dinero o especie que reciba la fundación, por parte de cualquier persona jurídica, nacional o extranjera.
- e. Los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera en el futuro.

Artículo 6. El patrimonio de la fundación El Veinte no podrá destinarse a otro fin distinto del indicado en su objeto.

Artículo 7. La fundación podrá realizar actos o celebrar contratos que le reporten beneficios económicos siempre que los rendimientos y los excedentes de ejercicios sociales se destinen al cumplimiento de su objeto.

Artículo 7a. El órgano máximo del El Veinte declarará que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 7b. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, por lo tanto, serán reutilizados en el objeto social de la organización en gastos programáticos y administrativos.

Capítulo III.

DE LOS MIEMBROS, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Son miembros de la fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. Los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales o jurídicas.

Serán causales de retiro definitivo el retiro voluntario, la inasistencia injustificada a reuniones de asamblea durante más de tres años consecutivos o la existencia de una sentencia penal condenatoria y debidamente ejecutoriada en contra del miembro por la comisión de un delito doloso.

Serán causales de retiro temporal el ser nombrado funcionario público o la participación en elecciones a un cargo de elección popular. La duración de este retiro temporal será de hasta un año después de la terminación de las circunstancias que llevan al retiro. La consecuencia del retiro temporal implica la pérdida de voz, voto y derecho de asistencia a las reuniones de los órganos de administración.

De la Asamblea General de Fundadores

Artículo 9. Los órganos de gobierno y administración de la Fundación son la Asamblea General de Fundadores, la Junta Directiva y Director, o codirectores, dentro de los que se encontrará el representante legal.

Artículo 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y está constituida por los miembros permanentes o fundadores y miembros temporales. Los miembros permanentes o fundadores permanecerán en la Asamblea hasta su retiro definitivo. La Asamblea General determinará cuándo se hará necesario el nombramiento de miembros temporales y el término de su designación.

PARÁGRAFO.- Todos los miembros de la Asamblea General participarán en igualdad de condiciones de este órgano, contando con los mismos derechos, obligaciones y facultades.

Artículo 10a. La elección de miembros permanentes y temporales de la Asamblea General se realizará por este mismo órgano de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La convocatoria a la presentación de candidaturas para Asamblea General deberá realizarse con una anticipación de quince (15) días hábiles antes de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria que tenga dentro de su orden del día la elección de nuevos miembros de este órgano.
2. Las candidaturas de nuevos asociados se harán por proposición de los miembros de la Asamblea General y podrán ser presentadas a más tardar cinco (5) días comunes antes de la Asamblea en donde se realizará la elección.
3. La elección se realizará por votación durante la Asamblea General y la aprobación de la designación de los nuevos miembros de ésta deberá tener el voto favorable de la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 11. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría -mitad más uno- de sus asociados. En igual sentido, el quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizan cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Las reuniones podrán celebrarse de forma no presencial cuando todos sus miembros expresen el sentido de su voto por medio escrito (carta, correo electrónico) o por medios de comunicación audiovisuales como teleconferencia o videollamada. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión dentro de los días siguientes a la recepción de las comunicaciones en las que se exprese el voto.

Artículo 12. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el mismo de la Junta directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 13. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o por Junta Directiva mediante carta, telegrama, fax, o *e-mail* dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Artículo 14. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Nombrar y remover al Revisor Fiscal
- b. Nombre y remover al Representante Legal y la Dirección Ejecutiva
- c. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- d. Designar a los miembros permanente y temporales de la Asamblea General
- e. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, así como determinar su reglamento.
- f. Aprobar los informes finales de gestión y Estados Financieros
- g. Aprobar el uso de los excedentes y el uso de los recursos para reserva
- h. Determinar la orientación general de la organización
- i. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad. Cuando dichos bienes representen el veinte por ciento (20%) o más del patrimonio de la entidad.
- k. Las demás que señale la ley.

De la Junta Directiva

Artículo 15. La Junta Directiva podrá estar compuesta por número par o impar de miembros mínimo 8 y máximo 12, entre los que se encuentran el presidente y el secretario, elegidos por la Asamblea General para períodos de 3 años que se podrán renovar indefinidamente.

PÁRAGRAFO.- Al menos uno de los participantes de la Junta Directiva deberá ser designado de entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 16. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- c. Examinar los informes que le presenten el Director(a) y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Aprobar los informes financieros periódicos y informes financieros que luego deben presentarse a la Asamblea General
- f. Aprobar la celebración de contratos de subvenciones, donaciones u otros cuyo valor supere el 35% del presupuesto anual de la organización. El resto de contratación será decidida y ejecutada por la dirección.
- g. Dar orientación estratégica y funcional a la Dirección para implementar las acciones previstas.
- h. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- j. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- k. Revisar y aprobar los proyectos especiales y solicitudes que le presente el Director.
- l. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- m. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación o inversión en Instituciones y la constitución de nuevas.
- n. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación .

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente de la Junta Directiva o representante legal.

Las reuniones podrán celebrarse de forma no presencial bajo los mismos criterios establecidos para las reuniones no presenciales de Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría -mitad más uno- de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. -La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Representante Legal o Presidente de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizan por escrito o por correo electrónico. Para las reuniones

ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince(15) días calendario de antelación, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres(3) días calendario de antelación

PARÁGRAFO 3.- En caso de renuncia, suspensión o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de un miembro de la Junta Directiva, este será sustituido por votación de la Asamblea en reunión extraordinaria.

Artículo 18. La Junta Directiva y su presidente serán elegidos por la Asamblea General mediante el siguiente procedimiento:

1. Las candidaturas a la Junta Directiva se harán por proposición de los miembros de la Asamblea General y podrán ser presentadas a más tardar cinco (5) días comunes antes de la Asamblea en donde se realizará la elección.
2. La elección se realizará por votación durante la Asamblea General de Fundadores y la aprobación de la designación de los miembros de la Junta Directiva deberá tener el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Del representante legal y el revisor fiscal

Artículo 19. Existirá un representante legal principal, quien a su vez será el Representante Legal de la fundación, y un suplente, quien asumirá las funciones de la Dirección en ausencia del principal. Ambos serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de 2 años, con posibilidad de alternar entre ellos o de renovar de manera indefinida.

Artículo 20. La Dirección de la Fundación será ejercida por el representante legal principal y el suplente en calidad de codirectores.

Artículo 21. Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad y la dirección ejecutiva
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- d. Determinar las funciones de los empleados, contratarlos y fijar su remuneración.
- e. Determinar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Fundación.
- f. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- g. Supervisar la marcha administrativa de la Fundación y la ejecución de sus planes y proyectos.
- h. Delegar sus funciones en el representante suplente cuando lo estime necesario.
- i. Convocar a las reuniones de los órganos de administración.
- j. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la fundación y la ejecución de las decisiones e instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- k. Celebrar los contratos que fuesen necesarios para el normal y buen desarrollo del objeto de la fundación que no superen el 35% del presupuesto anual de la organización..
- l. Representar a la fundación con las facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- m. Constituir apoderados judiciales, de ser necesario.
- n. Presentar los informes que le solicite La Junta Directiva o la Asamblea. *el xx de xx de 2023.*
- o. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que requieran de su aprobación.
- p. Ejercer labores de vocería pública ante autoridades, organizaciones nacionales o extranjeras o medios de comunicación.
- q. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General de Fundadores o por la Junta Directiva.

Artículo 22. La Fundación tendrá un revisor fiscal que deberá ser contador público debidamente inscrito o una firma auditora legalmente constituida.

Artículo 23. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Velar porque en la Fundación se practiquen los métodos de contabilidad acorde con las normas legales.
- b. Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la fundación.
- c. Verificar, por lo menos una vez al año, el inventario de los bienes de la Fundación y presentar a la Junta Directiva el correspondiente informe.
- d. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y velar porque sus actas se lleven debidamente.
- e. Las demás que le señale la ley o la Junta Directiva.

Capítulo V.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. La Fundación El Veinte se disolverá y liquidará por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones y una vez, la Asamblea General de Fundadores decida con el voto favorable del 100% por ciento de sus miembros. Igualmente podrá disolverse extraordinariamente en el evento de extinción de los fondos patrimoniales y cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente.

Artículo 25. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 26. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Capítulo VI.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la fundación El Veinte será la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 28. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Fundación EL VEINTE fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 22 de noviembre de 2023